



Cartagena de Indias, D. T. y C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado	13-001-33-33-005-2021-00023-00
Demandante	Rosa Amelia Miranda Tejedor.
Demandado	Nación - Ministerio de Educación – FOMAG.
Auto interlocutorio No.	114
Asunto	Decidir sobre admisión

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por **ROSA AMELIA MIRANDA TEJEDOR**, a través de su apoderado Dr. EDUARDO SAN MARTIN JURADO, contra la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, bajo las siguientes precisiones:

**Oportunidad:** Por tratarse de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho cuyas pretensiones son que sea declarada la existencia de un acto ficto o presunto y su nulidad, conforme a lo previsto al numeral 1° del artículo 164 literal d), el acto ficto se puede demandar en cualquier tiempo, por lo que esta en oportunidad la demanda presentada.

**Requisito de procedibilidad:** obra la constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad contemplado en el art. 161 numeral 1 del C de P.A: y de lo C.A modificado por el artículo 34 de la ley 2080 de 2021. Con constancia de conciliación extrajudicial de fecha 11 de noviembre del año 2020, expedida por la procuraduría 176 judicial I para asuntos administrativos. Cabe anotar que este requisito de procedibilidad paso a ser facultativo conforme al artículo 34 de la ley 20280 de 2021, frente asuntos laborales.

**Derecho de postulación y anexos:** se observa poder especial otorgado al Dr. EDUARDO SAN MARTIN JURADO. El cual, se encuentra autenticado.

En el presente asunto se acredita la remisión de la demanda a los demandados. Se observan pantallazos de remisión de la demanda mediante correo electrónico dirigido a los siguientes correos: [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notificaciones@bolivar.gov.co](mailto:notificaciones@bolivar.gov.co); [quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co); y [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), lo cual cumple con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).





Así las cosas, al encontrar que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial los artículos 162, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá.

Las notificaciones de los sujetos procesales, se hará conforme al art. 46 de la ley 2080 de 2020, que modificó el artículo 199 del CPACA. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA en concordancia con la modificación introducida por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo,

### RESUELVE:

Pimero: Admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por **ROSA AMELIA MIRANDA TEJEDOR**, a través de su apoderado Dr. EDUARDO SAN MARTIN JURADO, contra la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Segundo: Notifíquese personalmente al representante legal de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o a quien haga sus veces de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al art. 46 de la ley 2080 de 2020, que modificó el artículo 199 del CPACA. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA en concordancia con la modificación introducida por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.

Tercero: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la ley 2080 de 2021.

Cuarto: Remítase copia electrónica del auto admisorio junto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 46 de la ley 2080 de 2021.

Quinto: Dar traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días conforme al art. 172 del CPACA, en concordancia con los arts. 199 y 200, modificados por artículos 48 y 49 de la ley 2080 de 2021.

Sexto: Reconocer al Dr. EDUARDO SAN MARTIN JURADO como apoderado de la parte demandante, dentro de los términos y para los fines del mandato a ella conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.**  
**JUEZ.**





**Firmado Por:**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0cc5d9df304e55254c1df00970b817efb259dc3eebe074e948f8b7d2a9ad939**

Documento generado en 12/04/2021 09:49:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25811-03